

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIODICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Fundador: D. EMILIO RUIZ DE SALAZAR Y USÁTESUI

Esos del magisterio.

El derecho latido.

La fuerza que se tiene la escuela de otro por su masa, la adquiere por su velocidad.

(G. FRASERMAN.)

Pues bien; fundado yo en este principio científico, y sintiéndome una molécula insignificante y sin fuerza ninguna por mi valer tranquilo y reposado, suelo agitar de vez en cuando mis argumentos para que éstos adquieran por su velocidad la fuerza que no se les quiere reconocer por su masa intrínseca.

Sirva esto de contestación á los que gratuita y temerariamente me suponen violento de carácter, siendo así que sólo se trata de un sistema reflexivo de defensa; pues yo no tengo tiempo ni gusto para atacar á nadie, pero «me defiendo» como puedo y hasta donde puedo.

Pretendo demostrar en este artículo que se ha faltado á la justicia distributiva, al derecho constituido y á la legalidad vigente, con motivo de la propuesta oficial hecha para proveer las Regencias de Albacete y Vitoria.

En efecto; de la hoja de servicios y méritos del concursante propuesto en primer lugar, copio: «Montilla, Superior, 1.650 pesetas. Rehabilitación». ¿Rehabilitación? ¿En qué quedamos? Digo esto, porque el Consejo de Instrucción pública dijo, al evacuar el informe que le fué pedido para resolver el expediente de provisión de la Regencia de Segovia, que ese primer lugar (1) había ganado por oposición la superior de Montilla, y como el interesado dice que no fué por oposición, sino por rehabilitación como obtuvo esa plaza, de aquí mi exclamación: ¿en qué quedamos? Vaya por rehabilitación. ¿Qué rehabilitación es esa?

Veamos.

El predilecto sobre todos los concursantes á las plazas de Albacete y Vitoria fué postergado para una escuela de Reija, y como no se dice en su hoja de servicios y méritos si esta escuela era elemental ó superior, y como las elementales de dicha población tienen 1.650 pesetas de sueldo y la superior 1.900, es de suponer que la postergación sufrida fué para una escuela elemental, en cuyo caso, dicha postergación no pudo darle el derecho á concursar escuelas superiores, sino á las del grado elemental. Luego sobre no ser inteligible la afirmación del Consejo de Instrucción pública respecto de haber obtenido por oposición este interesado la superior de Montilla, resulta igualmente ininteligible el que la hubiese obtenido por rehabilitación. En tal supuesto, la Real orden de 12 de mayo de 1890, que declaró, conagrado y legítimamente al primer lugar de la propuesta en cuestión un sueldo adscrito á una categoría que no había ganado, es una Real orden viciosa, recusable, nula, porque no tiene fundamento histórico ni legal.

Pase, pues, la gracia; pase el favor; pase el reconocimiento de méritos extraños al asunto justificable; pero, por Dios, que no pasen carretones y carretas por la superficie del mar, ni se nos quiera hacer comulgar con ruedas de molino.

Demostro ya que ese primer lugar no debiera ocupar ninguno de la propuesta que se discute, admitamos por un momento que la citada Real orden de 12 de mayo de 1890

es perfectamente legal en cuanto á la exactitud de sus fundamentos, y entonces resultaría: Primero. Que esa Real orden es informada por el Consejo de Instrucción pública por ser el mayor sueldo motivo de «preferencia legal sobre sus contrincantes, según lo dispuesto en el art. 66 del Reglamento de 7 de diciembre de 1888.» Segundo. Que esa Real orden no dice que siempre y en toda clase de concursos haya de ser preferido el agraciado con ella. Tercero. Que dada la doctrina legal del repetido Consejo de Instrucción pública, las Reales órdenes deben conformarse y ajustarse á lo dispuesto en los Reglamentos vigentes, de tal manera, que si *in illo tempore* pudo apoyar su informe en el citado art. 66 del Reglamento del 88, hoy denegaría lo mismo apoyándose en el art. 60 del Reglamento de 11 de diciembre de 1896, que niega rotundamente el derecho á concursar por ascenso con sueldo mayor al de la escuela inferior inmediata. Cuarto. Que como esa Real orden resolvió un caso concreto y especial sin pronunciamientos futuros, sin duda en previsión de que nuevos Reglamentos dispusiesen otra cosa, una vez que ya surtió sus efectos cerca de aquel caso particular, se está ahora en el caso de armonizar aquella Real orden con lo que dispone el actual Reglamento, en el cual tiene ésta su natural desenvolvimiento, aplicándola al concurso de traslado, que prefiere el mayor sueldo sobre los años de servicio en la categoría inferior inmediata, pero no aplicándola al ascenso por las razones ya citadas; y quinto. Que si se invoca en favor de la repetida Real orden la jurisprudencia sentada por la sentencia del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, fecha 20 de febrero de 1897, en la que se estableció que las Reales órdenes definitivas y declaratorias de derecho, causan estado y sólo son revocables en la vía contencioso-administrativa, tendremos entonces: Primero. La duda, al menos, sobre los efectos futuros de aquella célebre Real orden de 1890, puesto que en ella no se declaran; y segundo. Que de no ser revocable esta Real orden más que por la vía contencioso-administrativa, también serán irrevocables por disposición gubernativa toda otra Real orden definitiva y declaratoria de derecho, como es la que se expidió á mi favor con fecha 24 de noviembre de 1882, nombrándome definitivamente maestro de la escuela superior de Cabra y declarándome por Su Majestad el Rey (q. D. g.), con derecho á percibir fijo y anualmente el sueldo de 1.666,66 pesetas, no en virtud de ninguna componenda ni de ninguna gracia, sino en virtud de oposición y de propuesta unipersonal. Y como este sueldo lo he disfrutado tranquila y legalmente once años, dos meses y 25 días, mi derecho á concursar con este sueldo es evidente, según esa misma sentencia del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, y que pudiera invocarse en favor de un maestro determinado con detrimento injusto é ilegal de los demás que se hallen en igual ó mejor caso, amén de la responsabilidad en que queda incurra la Administración por desobedecer lo mandado por tan alto Tribunal.

Queda, á mi juicio, evidenciada la injusticia y la ilegalidad cometidas en la propuesta de las plazas de Albacete y Vitoria, que era lo que me proponía demostrar.

Ahora quedo bien con mi conciencia, y espero que en Fomento quedarán lo mismo.

JUAN FERNÁNDEZ CARRERO.

Los hijos de los maestros

T. EL SERVICIO MILITAR

Hay por esos pueblos muchos desgraciados maestros que no cobran, que no pueden cobrar sus haberes. Ya es castigo insoportable el pasar miseria y privaciones y vergüenzas después de prestar servicios y de trabajo penoso y arduo.

Pero hacia falta más. Para que las injusticias cometidas con los maestros rebasen el límite de lo soportable, no basta privarlos de pan; hay que privarlos de sus hijos.

Hay maestro á quien se adeudan 6 á 8.000 pesetas de sus haberes. Ese maestro tiene un hijo que entra en quintas; podría librarse del servicio pagando las 1.500 pesetas que el Estado exige, pero es imposible... ¿Cómo ha de adelantar ese dinero, si él no cobra un céntimo?

Pues ese maestro, víctima de los abandonos inicuos de nuestra administración desmoralizada; ese maestro, que ya ha sufrido toda clase de privaciones, tendrá que pasar por el dolor de abandonar á su hijo y verle partir para Cuba á perder la vida en la manigua, víctima de su clima envenenado ó de una bala mortífera.

Y lo irritante, lo verdaderamente irritante, es que ese maestro debiera tener medios para evitar tamaños males; lo irritante es que ese maestro ha trabajado con fe y tendrá que maldecir de unas autoridades indolentes y sin conciencia, culpables moralmente, quizá de la muerte de un joven y del luto de unos padres desolados.

Por eso, *El Magisterio Extremeño* ha propuesto, como mal menor y para evitar que se consuma el colmo de las iniquidades, que se admita á esos maestros como pago de las 1.500 pesetas, créditos por ese valor para la redención á metálico de los hijos que entran en quintas.

Es lo menos que se puede pedir. Y esa petición tiene ya precedentes. Véase la siguiente orden que viene al caso como de molde:

«MINISTERIO DE HACIENDA. — Orden. — Excelentísimo señor: En vista de una comunicación dirigida á este Ministerio por el de Fomento, con fecha 28 de agosto último, haciendo presente la conveniencia de que los profesores de Instrucción primaria que les haya cabido la suerte de soldados en el último sorteo para la reserva, así como á sus hijos, se admitan en pago de la cuota de redención que deben entregar con arreglo á lo prescrito en el art. 8.º del decreto de 18 de julio último los haberes devengados y no satisfechos por sus dotaciones á los referidos profesores;

«El Presidente del Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta la situación aflictiva en que se encuentra tan benemérita clase por el retraso que sufre en el percibo de sus asignaciones, á pesar de las diferentes disposiciones dictadas para regularizar su pago, se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo acordado por el Consejo de Ministros en sesión de hoy, que á los profesores de Instrucción primaria, cuyas dotaciones son de cargo de los Municipios ó Diputaciones provinciales, y á quienes, ó á sus hijos, haya tocado la suerte de soldados en el último llamamiento, se les admita en pago del importe de la redención igual cantidad de lo que por aquellas corporaciones se les adeude; formalizándose su pago en concepto de *anticipación del Tesoro*, reintegrable por el Ayuntamiento ó Diputación respectiva, á los que se hará el cargo desde luego, y verificándose simultáneamente el ingreso de la cuota de redención del servicio militar.—Madrid 16 de octubre de 1874.—Comando.»

Aún podemos añadir más precedentes.

Por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 20 de mayo de 1875, se hace extensiva la disposición anterior á las reservas primera y segunda del año 1874.

Por otra Real orden de 19 de noviembre de 1875, se hace extensiva á la quinta de 100.000 hombres de 11 de agosto de 1875.

Esos mismos pedimos ahora. Nos parece que es lo menos que se puede pedir, y lo pedimos en nombre de la equidad, de la justicia y de la humanidad.

A.

Accidentales é interinos.

Nos dice un maestro:

«Hace diez meses que vine á la escuela de este pueblo; aún no he podido cobrar.

Ni quejas, ni instancias, ni reclamaciones sirven para nada.

La causa principal de esta situación reside en el secretario del ayuntamiento.

Cuando una escuela de esta queda vacante, el primero que se encarga de ella es el secretario; desempeña un chico la escuela y él se come el turrón. Por eso cuando llega el maestro propietario, le mira como á enemigo porque no puede seguir cobrando, y le hace toda la guerra posible y se vale de todos los medios para que no cobre, buscando con esto que se cause el maestro, que se vaya á otra parte, que la escuela quede vacante y así seguir el cobrando otra vez lo que corresponde al magisterio.»

Aquí está ya de manifiesto las consecuencias de los maestros accidentales.

Queda demostrado completamente y con hechos, que los citados maestros perjudican á los maestros propietarios á la enseñanza y á los fondos pasivos.

Que es cuanto venimos afirmando hace días.

Incomprensible.

¿Qué pasa en los Rectorados de Madrid y de Barcelona?

Siempre dieron uno y otro maestras de gran actividad en el despacho de sus asuntos; siempre pudieron citarse como modelos de oficinas.

Y sin embargo, esos Rectorados aún no han despatchado las propuestas.

Si el reglamento se cumpliera ya debía estar anunciado otro concurso. Y va á darse el caso de que se anuncie sin haberse aún hecho las propuestas del anterior.

Si ese trabajo es pesado, no queremos pensar lo que será cuando los concursos se vayan amontando unos sobre otros.

Por eso es incomprensible y lamentable el retraso que viene observándose.

Es preciso salir del atasco en que se han metido. Sea la culpa de los empleados de la secretaría, sea del rector, que esto no nos incumbe averiguar, esperamos que se haga cesar esta situación crítica y anormal.

O se caerá en males mayores.

PATRIA.—Lecturas nacionales para niños, por B. Martín Chico Suárez. Consta de una serie de monografías interesantes, muy á propósito para los que aspiran al ingreso en las normales.—Precio, una peseta.

GRAMÁTICA CASTELLANA teórica práctica arreglada por B. Victoriano Santín Gutiérrez. Dentro de las doctrinas de la Academia expone este libro la materia con un claro sentido pedagógico y práctico, que es hace altamente recomendable.—Docena, nueve pesetas.

(1) «Primo nombre para no personalizar la cuestión.»

EL MAGISTERIO ESPAÑOL SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN MADRID Y PROVINCIAS... OTRAS PROVINCIAS... PAISES EXTRANJEROS...

Dirección, Redacción y Administración: CALLE DE LA REINA, NÚM. 8, 2.º

La suscripción ha de ser pagada por adelantado, en metálico, libranza o letra de fácil cobro.

COLABORADORES

- DATA, D.ª ANITA FERRAZ BLANCO, Maestra de la Escuela Modelo Municipal de Madrid.
DATA, D.ª CONCEPCIÓN CALZADILLA, Maestra de las Escuelas Municipales de Madrid y ex-Profesora de la Normal Central de Madrid.

Las oposiciones.

URGENCIAS SOSPECHOSAS

Además de la Real orden de recomendación para que los tribunales no interrumpieran sus tareas durante la cunicula, el Sr. Conde y Luque y algunos empleados de la Dirección general de Instrucción pública...

Si los opositores y opositoras no se hubiesen ausentado en su mayor parte de Madrid por consejo de los mismos jueces, nos parecería de perlas que los ejercicios continuasen; pero es molesto y oneroso traer de nuevo y precipitadamente aquí, con la fuerza del calor...

Los jueces, además, casi todos dedicados a la enseñanza, necesitan algún descanso del curso, y no es equitativo someterlos a un trabajo sin interrupción.

Todo esto es mucho, pero es más grave la causa de tales precipitaciones, debidas, según sospechamos, a manejos de algunos interesados, que, en unión de varias interesadas, temen que el resultado de las oposiciones varie algo si cambia la situación política dentro de poco tiempo.

Hé aquí el presunto motivo de tales urgencias, contra las cuales no cabe ni el derecho de protesta.

Prepárense, pues, los opositores y opositoras para volver a Madrid, porque quien manda, manda.

Esto se podría salvar sin perjuicio para nadie si los tribunales tuviesen alguna energía; pero no hay que esperar tal solución, porque al parecer atienden sobradamente a las recomendaciones de urgencia que les ha hecho el Ministerio de Fomento.

Las vacantes.

La Dirección general de Instrucción pública no ha podido anunciar hasta la fecha ni las oposiciones a escuelas ni el concurso de traslado, porque dos rectorados—cuyo nombre llamamos por hoy—no han remitido todavía la relación de vacantes a dicho centro directivo.

Oposiciones a escuelas.

ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑAS DE 2.000 Ó MÁS PESETAS

Table with 3 columns: Número de orden, NOMBRES, Puntos. Lists candidates like Doña Joaquina González (159), Carmen Carbajal (211), Amparo Bassacot (185), etc.

ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑOS DE 2.000 Ó MÁS PESETAS DE SUELDO

Table with 3 columns: Número de orden, NOMBRES, Puntos. Lists candidates like Don Emilio Monserrat (168), José María Ondaro (203), Paciano del Barco (210), etc.

ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑAS DE SUELDO INFERIOR A 2.000 PESETAS

Table with 3 columns: Número de orden, NOMBRES, Puntos. Lists candidates like Doña Felipa Pérez (250), Angeles del Campo (95), Emilia de Luna (200), etc.

ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑOS DE SUELDO INFERIOR A 2.000 PESETAS

Table with 3 columns: Número de orden, NOMBRES, Puntos. Lists candidates like Don Tomás Flórez (72), Matias Ruiz (50), Galo Recuerdo (80), etc.

ESCUELAS DE PÁRVULOS DE SUELDO INFERIOR A 2.000 PESETAS

Table with 3 columns: Número de orden, NOMBRES, Puntos. Lists candidates like Doña Ambrosia Torija Ortiz (141), Casilda Fernández (155), Modesta Olivito García (168), etc.

Este tribunal convoca para el día 28 del actual, a las nueve de la mañana, en el Paraninfo viejo de la Universidad Central a las opositoras aprobadas en el ejercicio escrito para dar principio a los orales.

ESCUELAS DE PÁRVULOS DE 2.000 Ó MÁS PESETAS DE SUELDO

Table with 3 columns: Número de orden, NOMBRES, Puntos. Lists candidates like Doña Filomena Moreno (260), Celestina Aranguren (183), María de las M. Sáiz (145), etc.

EL ZARZAL Y EL JARDINERO

El cuidador de mí con más cuidado, Le doy un jornal a un jardinero, De la orilla arrojándose en que vivo, Pagando el buen cultivo...

Lo plega al jardinero y lo trasplanta Al centro del jardín, donde levanta Sus ramas el jornal fresco y pomposo; Arraiga vigoroso, Cubre ardores, hortensias, clavellinas, Y extendiendo sus ramas inextinguible Llana luego el jardín con las espigas, Convertiéndolo en bosque impenetrable.

Los que cuida de los malos profesores Convienen que apañe, que los favorece, Si no han de ser a la virtud ajeno Se han de hacer a los buenos. Quien da oídos a voces de insanos Y después los protege en su cecidad, ¿Qué extraño es que entendiéndose pajantes Lo convuelvan en la red de su malicia?

ESQUIVEL SOLANA.

Propuestas.

Están casi terminadas las propuestas para escuelas tanto de niñas como de párvulos, dotadas con 1375 pesetas, y un día de estos aparecerán en la Gaceta.

Inmediatamente las publicaremos. Cuanto a las escuelas de 1100 pesetas, la cosa va para largo y ya habrá pasado el verano cuando pueda saberse algo.

El escalafón de Guipúzcoa.

Despachado hace pocos días el asunto por el Consejo de Instrucción pública, que ha desestimado las reclamaciones de algunos maestros, y devuelto ya el expediente al Ministerio, se resolverá en firme sin más dilaciones; y así debe ser para que los maestros de la provincia cobren las cantidades devengadas, que la Diputación tiene en depósito desde largo plazo.

Agradecidos.

Damos las gracias más expresivas a todos nuestros colegas profesionales por las amables frases con que juzgan el número de EL MAGISTERIO ESPAÑOL dedicado a los señores Navarro Rodrigo y Calleja.

Junta complacida.

Los maestros de Vergara (Guipúzcoa) D. Miguel Paternain y D. Santiago Fernández han merecido, por el resultado de los exámenes celebrados hace pocos días, que la Junta local haya felicitado pública y solemnemente a dichos funcionarios por su comportamiento profesional. Felicitamos por esta distinción a nuestros amables compañeros.

Las propuestas de Barcelona.

Nos dicen que las propuestas del Rectorado de Barcelona del concurso único quedarán ultimadas en estos días, y que se publicarán en los primeros días de la semana entrante. ¡Dios lo haga!

Escandaloso.

El Ayuntamiento de Casarabonella (Málaga, y Málaga había de ser), adeuda a sus maestros la friolera de 5.270 pesetas por haberes devengados desde 1896.

Suponiendo que hay autoridades de enseñanza en la provincia, nos dirigimos a ellas para que se alivie la suerte de tan desgraciados funcionarios.

COMUNICACIONES DE MAESTROS Y MAESTRAS

Aritmética razonada y nociones de Algebra, Teoría, prácticas y demostraciones, por B. José Saldaña y Cortés.

Compendio, además de la ley. A independencia, más de 5.000 ejercicios y problemas para el cultivo mental y gráfico, 8 pesetas. Pídanse a esta administración.

COMUNICACIONES DE MAESTROS Y MAESTRAS

Escuela epistolar. No lo es la de Miguel Esteban (Toledo), que adeuda por atenciones de enseñanza la friolera de cinco mil trescientas sesenta y una pesetas con dieciséis céntimos. El maestro D. Esteban J. Morejón, que la desempeñó por espacio de nueve meses, no pudo lograr que se le pagara un céntimo.

Por eso, sin duda, ahora que se halla la plaza vacante lo advierte, en carta abierta, a sus compañeros para que si les es posible huyan de ella como de la peste.

Comunicación laudatoria.

La distinguida profesora de El Pardo, D.ª María Palomero y Fraile, ha recibido de la Junta provincial de Instrucción pública un odioso laudatorio por el buen resultado de los exámenes y como testimonio de su celo e interés en el cumplimiento de sus deberes profesionales.

Felicitemos por esta distinción a la señorita Palomero.

Notas de maestros.

Para hoy, sábado, anuncian los periódicos el matrimonial enlace de nuestro amigo D. Santiago G. y Rivero, maestro de Bilbao, con la ilustrada maestra de aquella localidad D.ª María Beasátegui.

También ha contraído matrimonio recientemente la maestra de Trabanca (Salamanca), D.ª Nicolasa Tolentina, con el alcalde de dicho pueblo.

Y, por último, D.ª Ladislada V. Mateos, maestra de Ciudad Rodrigo, se ha unido en lazo indisoluble con D. Rafael González, maestro auxiliar de Jerez de los Caballeros (Badajoz).

Les deseamos a los contrayentes muchas felicidades en su nuevo estado.

La amuleción.

El Boletín de la Liga Protectora de la Educación Nacional, que dirige el Sr. Vincent, dice refiriéndose a las oposiciones que se impone la rescisión de todo lo actuado y una información amplia y serena.

Y quizás también meter alguno en la cárcel.

Para los opositores.

Los que aspiren a tomar parte en las próximas oposiciones, hallarán un libro utilísimo para el ejercicio escrito en el Tratado de Análisis gramatical y lógico, de D. R. Blanco. Ejemplar, 1,75 pesetas. Pídanse a esta Administración.

CUESTIONES LEGALES

LOS TRASLADOS DE ESCUELA POR AUMENTO DE CATEGORÍA

Preceptos legales

Art. 9.º Cuando en virtud del censo de población ó voluntariamente se eleve el sueldo de una escuela a 825 pesetas, el maestro que la desempeñaba será trasladado sin necesidad de concurso a otra vacante igual a la que tenía, elegida por él dentro ó fuera del respectivo distrito universitario, anunciándose los resultados en la primera convocatoria de oposición.

Cuando el aumento del sueldo sea voluntario no podrá reducirse la categoría de la escuela hasta que ésta vacue y previa la formación del oportuno expediente.

(Reglamento de 11 de Diciembre de 1896.)

Aclaraciones y comentarios

La mala redacción de este artículo ha dado lugar a diversidad de interpretaciones.

Las palabras con que empieza el segundo párrafo tomadas literalmente no tienen sentido. En efecto, dice así: «Cuando el aumento de sueldo...»

de sea voluntario no podrá reducir la categoría de la escuela, etc.

Por no podrá reducirse ha hecho entender á muchos maestros que la categoría podrá aumentarse cuando el aumento sea voluntario, es decir, que un Ayuntamiento cuya escuela tenga 625 pesetas de haber, podrá, cuando quiera, cobrar el maestro de la escuela con aumento la dotación de ésta en 200 pesetas.

Falso es inadmisible: 1.º porque sería un ataque á la inamovilidad del profesorado dejando al maestro á merced de la mala voluntad de los alcaldes; 2.º porque el artículo 9.º no puede interpretarse en tal sentido.

Hasta, en efecto, considerar que ese artículo se refiere exclusivamente, desde el principio hasta el fin, á escuelas que pasan de 625 pesetas á 825 pesetas. El mismo párrafo 2.º se refiere á cuando el aumento sea voluntario; se trata, por consiguiente, de un aumento en el sueldo, y por estos aumentos no se reduce nunca la categoría de las escuelas. Lo que procede es la elevación, no la reducción.

Según esto, en nuestro concepto, ese segundo párrafo debe entenderse redactado de la siguiente manera: «Cuando el aumento de sueldo sea voluntario, no podrá elevarse la categoría de la escuela hasta que ésta cobre y previa la formación del oportuno expediente.»

De otro modo al tiene sentido el artículo 9.º, porque de las reducciones de categoría trata exclusivamente el art. 55.

Resulta, pues, que cuando un Ayuntamiento aumenta voluntariamente el sueldo de su escuela de 625 pesetas á 825 el maestro que la desempeña no tiene obligación alguna de trasladarse y podrá, si el Ayuntamiento persiste en el aumento, cobrar las 825 pesetas; 625 como verdadero sueldo y las 200 restantes como gratificación de aumento voluntario.

Cuando el aumento de sueldo sea debido al censo el traslado es según el reglamento, obligatorio.

Convendrá, sin embargo, tener presente que por orden de 29 de mayo último, la Dirección general ha reconocido á la maestra de Reusas (Montevideo), doña Leopolda Rivas, el derecho á continuar al frente de su escuela cobrando la diferencia entre 625 y 825 como aumento voluntario, según puede verse en EL MAGISTERIO ESPAÑOL del día 26 de junio.

El fundamento de esa orden es la existencia de una Real orden, anterior al reglamento actual, que reconocía á la interesada el derecho á continuar al frente de la escuela. Es, por tanto, un caso particular que no tiene el alcance que se le ha concedido.

Invocado este precedente y como gracia no vemos imposible que se hagan otras concesiones análogas por la Dirección general; es más, nos permitimos afirmar que esa resolución sería justa y muy equitativa.

Reglas para solicitar el traslado.

1.º El maestro podrá elegir la escuela de 625 pesetas que más le convenga de entre las que están vacantes en toda España.

2.º El traslado ha de solicitarse del Rector, jefe del distrito á que pertenezca la vacante.

3.º El expediente, para evitar entorpecimientos, deberá constar de los siguientes documentos, que serán presentados en el Rectorado:

- Instancia dirigida al Rector.
- Hoja de servicios del maestro.
- Certificación expedida por la Junta de Instrucción pública de la provincia donde reside el maestro, acreditando el cambio de categoría de la escuela.
- Certificación de hallarse vacante la plaza que solicita. Esta certificación debe expedirla la Junta de Instrucción pública de la provincia donde esté la vacante.

4.º El expediente podrá presentarse también ante la Junta provincial y en tal caso ésta puede informar en la misma instancia el cambio de categoría y cuanto crea oportuno. De esta suerte podrá evitarse la primera certificación que se menciona en la regla anterior, pero en cambio debe añadirse otra instancia dirigida al Presidente de la Junta provincial en súplica de que curse el expediente al Rectorado con el oportuno informe.

5.º La instancia ha de extenderse en papel del timbre de una peseta, y además un sello de 10 céntimos por el impuesto de guerra; la hoja de servicios debe reintegrarse con un timbre móvil de 10 céntimos; las dos certificaciones siguientes deben ir en papel del timbre de 2 pesetas, con timbre de guerra de 20 céntimos.

Modelo de instancia.

Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de.....
D. N. N..... maestro en propiedad de la escuela elemental de niños de..... provin-

cia de..... domicilio en..... calle..... número..... con cédula personal de..... clase..... número..... impreso y..... manuscrito, expedida en..... de..... de 189..... por la autoridad correspondiente, á V. L. respectivamente expone: Que la escuela de niños de..... que actualmente desempeña está dotada con el haber anual de 625 pesetas y debe pasar á la categoría de oposición con el sueldo de 825 pesetas; que con sujeción al artículo 9.º del actual Reglamento de provisión de escuelas, el que suscribe debe ser trasladado, fuera de concurso, á otra escuela de 625 pesetas, elegida por el mismo; y que hallándose vacante la escuela de..... provincia de....., desea ser nombrado para ella. Por todo lo expuesto, que se acredita con la hoja de servicios y las dos certificaciones que acompaña,

A. V. L. súplica se sirva nombrar al expone para la citada escuela de niños de.....

En gracia que no desea alombar de V. L. á quien Dios guarde muchos años.

(Firma y firma del maestro.)

Los demás documentos no ha de extenderlos el maestro, y por lo mismo juzgamos innecesario dar modelos.

Victoriano F. Acarza.

Sección oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN de 16 de junio aprobando las oposiciones á la cátedra de Geodesia de Barcelona y disponiendo se anuncie de nuevo á oposición.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el parecer de la Comisión permanente de ese Consejo, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto aprobar las oposiciones á la cátedra de Geodesia, vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las Físico-matemáticas de la Universidad de Barcelona, en la que el Tribunal no halló méritos para formular propuesta, y disponer se anuncie de nuevo á oposición, con arreglo á lo determinado en el reglamento de 27 de julio de 1894.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. R. muchos años. Madrid 16 de junio de 1897. - Linares Rivas. Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública. - (Gaceta del 22 de julio.)

NOTICIAS OFICIALES

VACANTES

Ka la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Clínica quirúrgica, primero y segundo curso, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de julio de 1894. - (Gaceta del 30 de julio.)

Ka la Facultad de Medicina establecida en Cádiz la cátedra de Fisiología humana, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de julio de 1894. - (Gaceta del 30 de julio.)

Ka la Facultad de Medicina de la Universidad Central la cátedra de Anatomía topográfica, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de julio de 1894. - (Gaceta del 30 de julio.)

Ka la Facultad de Ciencias, sección de las Físico-matemáticas, de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Geometría descriptiva, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de julio de 1894. - (Gaceta del 30 de julio.)

Ka la Facultad de Ciencias, sección de las Físico-matemáticas de la Universidad de Barcelona, la cátedra de Geodesia, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el reglamento de 27 de julio de 1894. - (Gaceta del 23 de julio.)

TRIBUNALES DE OPOSICION

Los señores opositores á escuelas públicas vacantes de este distrito universitario que hayan sido aprobados en los ejercicios escritos, se servirán presentarse á las cuatro y media de la tarde del día 26 de los corrientes, en el salón bajo del Palacio de la Exema. Diputación pro-

vincial (plaza de Santiago), con el objeto de dar comienzo á los ejercicios orales.

Lo que se anuncia en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta corte, en cumplimiento del art. 23 del reglamento de provisión de escuelas públicas de 11 de diciembre de 1894. - (Gaceta del 30 de julio.)

NOMBRAMIENTOS

RECTORADO DE ZARAGOZA

Cumpliendo lo dispuesto en la circular de la Dirección general de Instrucción pública de 21 de diciembre de 1894, se publican los nombramientos hechos en propiedad por este Rectorado para las escuelas anunciadas al concurso táctico del mes de enero último, según la clasificación general de los aspirantes, con las modificaciones acordadas en virtud de justa reclamación y demás advertencias indicadas en la cédula de elecciones.

Maestros.

D. Nicolás 'el Amo' Longa, para Alcañal de Avellaneda; D. Juan C. Rupérez Palomar, para Cihuela; D. Julián Muzumbar Lorena, para Villar de Torre; D. Justo Sancho García, para Coralla (auxiliar); D. Guillermo Moreno Told, para Hermilla; D. José Jiménez de Gomar, para Pastriz; D. Francisco Sotter Aben, para Berobit; D. Romualdo Beltrazegui Garnica, para Libdona; D. Ismael Busto Serra, para Lagunilla; D. Antonio Vidal García, para Castejón del Puente; don Regino Costi Labarra, para Utegra; nombrado porque su reclamación justificó tener dos oposiciones aprobadas; D. Juan de M. Escobedo Marco, para Villanueva de Jiloca; D. Gregorio Tejero García, para Villarquemado, con 625 pesetas.

D. Leoncio Gómez Andía, para El Castellar; con 550 pesetas; nombrado porque solicitó con preferencia á cualquiera otra, la escuela para que fuera nombrada su esposa.

D. Gabino Muñoz Saez, para Romollinos; D. Francisco Vicente Baillasteros, para Novillas; D. Gregorio Alvarez Sala, para Bergasa; D. José D. Bergara Belonguer, para Fuentes de Rubio; D. Leonardo Arriba Roaya, para Pueyo; D. Antonio González Díez, para Ventrosa; don Basilio Fernández Matute, para Torrellas; don Manuel Feced Vicente, para Belmonte; D. Antonio Anochina Martín, para Esteruel; nombrado porque el propuesto para esta escuela debe figurar con el número 129 en la clasificación; D. Vicente Domenech Reig, para Perdiguera; D. Enrique Bádenas Calvo, para Arenas de Llodó; don Benito Marino Gallo, para Burgui, con 625 pesetas.

D. Pascual Olla é Izarbe, para Escorihuela, con 550.

D. Benito Pascual García, para El Pobo; nombrado porque su reclamación justificó tener oposiciones aprobadas; D. Manuel Gómez Ondategui, para Cinco Olivas; D. Dionisio González Sanz, para Sierra de Luna; D. Emiliano Molinero Lecera, para Corella (auxiliar); D. Francisco Royo Daro, para Trasarbas, con 625.

D. Paulino Pacheco Herrero, para Mainer con 550.

D. Gale Recuero García, para Las Paulas; nombrado porque su reclamación justificó tener oposiciones aprobadas; D. Manuel de la Rica Caldera, para Aragón del Puerto, ídem ídem; D. Macario Cruzado Vega, para Aroced; ídem porque la escuela de Jubera (para la que se hallaba clasificado) fué suprimida por Real orden, con 625.

D. José María López Herrero, para Camañas, con 550.

D. Ulipiano Aguado Sobrino, para Planas; don Armengol Domingo Castell, para Secastilla, con 625.

D. Mariano Gabarret Abad, para Coochoja de Fantoba; D. Hilario Alexa Nabea, para Rivas, con 550.

D. Victoriano Artajona Rada, para Castelbau, con 625.

D. Tomás Palacio Arnald, para Lechago, con 550.

D. Gabriel Bernal Hernández, para Peñas Reyas, con 450.

D. José Ortego González, para Galve; don Francisco Pérez Fortea para Forcas, con 550.

D. Manuel González Lacambra, para Cañada de Verich, con 350.

Para Perras de Martín no se nombra maestro por haberse declarado de ambos sexos por la Superioridad.

D. Severiano E. María García, para Toril y Masagosa, con 312.50.

D. Matías Martín Merino, para Valverde y Collados, con 262.50.

D. Cecilio Moliner Villagrana, para el Colladillo; D. Ramón Fernández Alvarez, para Nueros, nombrado por justificar en su reclamación que solicitaba esta escuela; D. Raimundo F. Bieles Jordán, para Fouria, íd. íd., tener oposiciones aprobadas y hallarse comprendido en el caso 3.º de la Real orden de 31 de abril de 1892; don Cecilio Angulano Ruiz, para Las Duchas, con 350.

Para Cervera del Rincón, no se nombra maestro por hallarse pendiente de resolución si ha de ser incompleta de niños ó escuela de ambos sexos.

D. José Fortúa, para Salcedillo, con 350.

Maestros.

Doña Javiara Mur Dueso, para Huerto; doña Francisca Colón Babas, para Corolla (auxiliar); doña Encarnación Oliver Escorihuela, para Santolea; D.ª Fernanda Moreno Solaguren, para Bajazarra; doña Hermenegilda Bueso Nalda, para Entrena; doña Bertolda San Clemente Constante, para Portusa; doña Victoria García Sánchez, para Paracuellos de la Ribera, nombrada para esta escuela por justificar en su reclamación tener oposiciones aprobadas; doña Petra Ferrer

Mala, para La Alameda (auxiliar); doña María del Pilar San Agustín, para Bergasa; doña María del C. González de Gony, para Aranzana de Aboer; doña Felisa Peña Guellart, para Capella; doña Calixta Guzmán Goya, para Sabidosa; doña Rosalía Pascual Plan, para Guadalupe; doña Catalina Carreras Valenti, para Utegra; doña Juana Arroyo Artigas, para Utegra; doña Juana Encarnación Ayala, para Alcañal de Gony; doña Emilia Tejero Ribot, para Lanza; doña Julia; doña Julia P. Muz Castrol, para Fuentet; doña Rosalía Morales Ripera, para Bergasa; doña Juana L. Villa Robledo, para Fontanellas de Jiloca; doña Felisa Ortiz de Landaburo, para Juncosa; doña Teresa Abalo Arcechoa, para Clavés; doña Pascuala Benedito Salasosa, para Mura, con 625 pesetas.

Doña Clementina Bartra Sosa, para Bartra, con 550 pesetas.

Doña Dolores Gombos Ruzgala, para Orbalcosta; doña Felisa Gómez Arriaga, para Escalobas; doña Mónica Payuelo Alameda, para Laspuz; doña Rosalía M. Cantor Gil, para Arenas de Llodó; doña Teresa Palas Castillos, para El Puzoso, con 625 pesetas.

Doña Lorena Escobedo y Noela, para Mosa, con 550 pesetas.

Doña Elena Bermejo Toledo, para Corolla (auxiliar); doña Elina Pérez Guzmán, para Valdeavellano de Torre; doña Hilario L. García Martínez, para Rejas de San Esteban; doña Inés P. Cantor é Ipiñena, para Villar de los Navarros; doña Nicolina Abundía Fortúa, para Navarros; doña Julia Fernández Hidalgo, para Vistabella; doña María del P. Fernández Uribarri, para Biazosa; doña Francisca Culla Alameda, para Ferriñe Alto, con 625 pesetas.

Doña Valeria Mendicinos Gurrumendi, para Auda, con 625 pesetas.

Doña Guzmán Díaz Ortiz, para Albar (auxiliar); doña Carmen Benedito Domingo, para Turisosa (íd.); doña Estercina Montecinos Ibañeta, para Villanueva del Campo, con 625 pesetas.

Doña Leonor Arriaga Alegria, para Vidagosa, con 550 pesetas; nombrada por esta escuela por haber justificado tener oposiciones aprobadas.

Doña Ana María P. Lacort Palaco, para Calahorra (auxiliar); doña Vicenta Torres Trelis, para Castejón de Toros, con 625 pesetas.

Doña Maximina Jiménez Ledrera, para Navarreda, con 550 pesetas.

Doña Brigida Puig García para Rjes (auxiliar); doña Valentina Bera Escobedo, para Berobit; doña Beatriz Clara Garate para Bordabou; doña Antonia A. Garza López, para Cervera (auxiliar); doña Adela Berria Fernández, para Oriñaca; doña Domitila Muñoz Romanos, para Cimballa; doña Catalina Serra Pascual, para Villaciervos; doña Felisa Torrente Ferrer, para Cortes de Aragón, con 625 pesetas.

Doña Pascuala Ciprés Bernard, para Puzoso, con 350 pesetas.

Doña Gregoria Ferrer Villalobos, para Puente Montañana, con 550 pesetas.

Doña Norberta Costrovirjo Calvo, para Berchicoyada, con 355 pesetas.

Doña Felisa Lagunas Carrasosa, para Almaluz, con 550 pesetas.

Doña María Novella Simón, para Catanda, con 625 pesetas.

Doña Eulalia Vinuesa Ordoz, para El Castellar; doña Manuela Campé Martín, para Talamantes, con 550 pesetas.

Doña María de las Bellas, para Zayas de Torre, con 625 pesetas.

Doña Gregoria D. Ibarra Aguirre, par. Astot; doña Elena Vidals Barosa, para Gistada, con 500 pesetas.

Doña Visitación Ferrera Sosa, para Estago (Auxiliar), con 625 pesetas.

Doña Pascuala Medrano Arsal, para Juncos; doña María Andrés Ferrer, para Bisco de Huesca, con 550 pesetas.

Doña Ramona A. Montoro Tuca, para Vinasco; doña Milagros Sánchez Bodes, para La Corollera, con 625 pesetas.

Doña María Serrano Lda, para Escorihuela; doña María de los D. González Coll, para Capdesosa; doña Leonor Alvarez Andrea, para Lechago; doña Jearra de la Nueva Santa, para Almas; doña Petra Esteban Rodríguez, para El Campillo; doña Felisa Herrero Arce, para Trasmacastel; doña Emilia Alonso Tejero, para Aldeanueva de Ebro; doña Francisca Bruto Alarcón, para Albalatillo; doña Constanza Cano Arriola, para Albar; doña María Marco García, para Valdepalmas; doña Florentina Pérez Oña, para Torres de Montes; doña Encarnación Villalobos Arriaza, para Cerveruela; doña Juana Alvaro Escudero, para Peraltilla; doña Benita Díaz García, para Pintado; doña Esperanza González Piniella, para Sismón; doña María del P. Latorre Torres, para Toledo; doña Justina Rubio Hernández, para Hebrólez; doña Basilio Fuentes Martínez, para Oliván; doña María Salinas Ferrer, para Castejón de Sobrabe (temporada), con 550 pesetas.

Doña María C. Lacort Rabla, para Libdona, con 450 pesetas.

Doña María Asencio Ciria, para Albalá y Pizatto (temporada), con 550 pesetas.

Doña Juana Borat Bruto, para Borca, con 625 pesetas.

Doña Venancio Garrate Lorcusa, para Bóez; doña Ana Uriarte Turris, para Ventosa San Pedro, con 500 pesetas.

Doña Orucina Naya Sosa, para Muzama y Morrilla, con 450 pesetas.

Doña Lucinda Gómez Sosa, para Biazosa; doña Encarnación Calvo García, para Sangüen, con 500 pesetas.

(Se continúa.)

